

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IP 837
La Paz, 16 OCT 2007

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE NUA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1° parágrafo V de la Ley N° 3076 de fecha 20 de junio de 2005, establece que: *“La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores”*.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

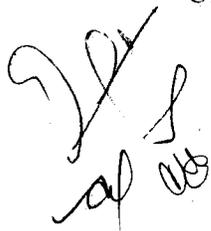
Que, la Ley de Pensiones N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, establece en su artículo 24° que la afiliación al SSO de largo plazo es personalísima, vitalicia e imprescriptible.

Que, el Decreto Supremo No. 24469, de 17 de enero de 1997, en su artículo 2°, define al Número Único Asignado (NUA) como el número único que se asigna a toda persona para quedar Registrada a una AFP, así como para registrar a los Beneficiarios de la Capitalización a la Base de Datos, y que dicho número no cambia en caso de traspaso.

CONSIDERANDO:

Que, debido a la realización de un aporte incorrecto por parte del empleador o desconocimiento del mismo al no considerar que el Afiliado de su dependencia ya contaba con registro en una AFP y paga el aporte correspondiente a otra AFP, situación que debe ser corregida por las AFP.

Que a fin de uniformizar y normar esta situación, es necesario establecer un Procedimiento Único de Regularización de NUA entre las AFP en el Seguro Social Obligatorio de Largo



Plazo, que no requiera de la participación de la SPVS en la operativa, sea periódico y ágil, debiendo ser aprobado mediante Resolución Administrativa motivada.

Que, es potestad de la SPVS, en el marco del artículo 49 de la Ley de Pensiones N° 1732 y en concordancia con el artículo 1° parágrafo V de la Ley N° 3076 de fecha 20 de junio de 2005, emitir regulaciones prudenciales, relacionadas con el SSO de Largo Plazo, que conlleven al cumplimiento de los fines y de la aplicación correcta de la Ley de Pensiones.

Que, mediante Resolución Administrativa Interna N° 056/2006 de fecha 21 de febrero de 2006, ha sido designado el Lic. Osvaldo Jáuregui Claire, como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO. Aprobar el PROCEDIMIENTO ÚNICO DE REGULARIZACIÓN DE NUA, como anexo indisoluble a la presente Resolución Administrativa.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. DEFINICIONES.

Para efectos de la aplicación del Procedimiento, se entenderá por Regularización de NUA:

	Afiliado en la AFP de Origen	Afiliado en la AFP de Destino
a)	Cuenta con NUA y ningún tipo de aportes ni en su Estado de Cuentas ni en rezagos	Cuenta con un NUA y aportes
b)	Cuenta con NUA y ningún tipo de aportes ni en su Estado de Cuentas ni en rezagos	No cuenta con un NUA y si tiene aportes

Los casos que no se ajusten a la presente normativa, deberán ser regularizados de conformidad a normativa vigente relacionada a traspasos.

ARTICULO 2°. COORDINACIÓN DE AMBAS AFP.

Las AFP deberán desarrollar las distintas etapas del Proceso de Regularización desde su inicio, con el llenado del Formulario correspondiente hasta la realización de transferencia de documentación, dentro del plazo indicado, debiendo para ello coordinar entre las AFP.



ARTICULO 3°. CRONOGRAMA DE REGULARIZACIÓN.

La AFP de Destino, será responsable de comunicar a la SPVS, mediante nota escrita, lo siguiente:

- i) Datos de los Afiliados (Nombres y apellidos, número de documento de identidad, AFP que da de baja el NUA y AFP que da de alta el NUA).
- ii) Fechas consensuadas entre ambas AFP en las que realizarán el proceso de regularización con las respectivas actividades.

Cualquier postergación debido a una causa justificada, que altere el proceso de regularización, el mismo que genere un retraso en la actividad del proceso, deberá ser notificado a la otra AFP mediante nota con copia a la SPVS. Asimismo, en el plazo máximo de un día hábil administrativo, ambas AFP deberán consensuar un nuevo cronograma a partir de la actividad que fue postergada. Si la postergación de una de las actividades no afecta a las demás actividades, se debe mantener en curso el cronograma inicial.

ARTICULO 5°. PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE NUA.

En cualquier momento, un Afiliado podrá solicitar la regularización de su NUA, para lo cual deberá:

- i) Solicitar el Formulario de Regularización de NUA en la AFP de Destino. Se podrá sustituir dicho Formulario con una nota que contenga al menos la misma información detallada en el Formulario.
- ii) Llenar todos los campos del Formulario de Regularización de NUA (Nombres y Apellidos del Afiliado Registrado, Fecha de la Solicitud de Regularización, Identificación del Empleador y otros),
- iii) Firmar o estampar huella digital, en caso de estar completamente impedido en el Formulario de Regularización de NUA, conjuntamente con el representante de la AFP de Destino, y
- iv) Recibir una copia del Formulario de Regularización de NUA.

La AFP de Destino es responsable que todos los campos del Formulario estén registrados.

ARTICULO 6°. FORMULARIO DE REGULARIZACIÓN DE NUA.

La AFP de Destino debe emitir el Formulario de Regularización de NUA en dos ejemplares:

- El original para la AFP de Destino.
- La primera copia para el Afiliado.

El formato del Formulario se halla descrito en el Anexo No. 1.

ARTICULO 7º. PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN POR PARTE DE LA AFP.

La AFP de Destino, en el momento que tenga conocimiento de un requerimiento de regularización, es decir que cuente con el Formulario de Regularización de NUA, deberá solicitar a la AFP de Origen, al menos la siguiente información:

- i. Datos completos del Afiliado.
- ii. Fecha de nacimiento,
- iii. Número de aportes existentes en su AFP,
- iv. NUA,
- v. Nombre del Empleador (es),
- vi. Si el Afiliado cuenta con alguna prestación o beneficio en esa AFP,
- vii. Si cuenta con Compensación de Cotizaciones.

La AFP de Origen, es responsable de responder en un plazo de cinco días hábiles administrativos de recibida la nota de requerimiento de la AFP de Destino.

Ambas AFP son responsables de la veracidad de la información que remitan entre ellas.

ARTICULO 8º. INICIO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN.

Quincenalmente, se dará inicio a un proceso de regularización de NUA. Para tal efecto se determinará un “grupo de regularización”.

Entran en un grupo de regularización, aquellas solicitudes que contengan:

- i) El Formulario de Regularización de NUA o nota.
- ii) Copia del documento de identidad del Afiliado,
- iii) Nota de respuesta de la AFP de Origen.

La AFP de Destino, es responsable de los casos que son incluidos dentro de un “grupo de regularización”.

ARTICULO 9º. ENVIO DE DOCUMENTACIÓN.

La AFP de Destino, al segundo día hábil administrativo de definido el “grupo de regularización”, enviará a la AFP de Origen un listado con la documentación de respaldo de los puntos i), ii) y iii) del artículo octavo.

ARTICULO 10º. BAJA DEL NUA.

La AFP de Origen, al segundo día hábil siguiente administrativo de enviado el “grupo de regularización” por la AFP de Destino, procederá a dar de baja el NUA y remitir a la AFP de Destino la Tabla Afiliado y Tabla Empleador del Archivo de Transacciones.



En caso de presentarse error generado por la causal: “de modificación de un campo no permitido” (M3), la AFP tiene un día hábil administrativo para realizar las gestiones correspondientes y realizar la actualización del estado.

ARTICULO 11°. ALTA DEL NUA.

La AFP de Destino, al segundo día hábil administrativo siguiente de realizada la baja por la AFP de Origen, procederá a dar de alta el NUA en el Sistema de Afiliaciones de la AFP y realizar la regularización correspondiente.

ARTICULO 12°. ENVÍO DE LA CARPETA DEL AFILIADO.

La AFP de Origen, a los dos días hábiles administrativos de realizada la alta por parte de la AFP de Destino, deberá remitir a la misma, copia de la carpeta completa del Afiliado Registrado (Formulario de Registro, Documento de Identidad y toda documentación que curse en el Archivo Único del Afiliado).

ARTICULO 13°. UNIFICACIÓN DE NUA.

Como resultado del proceso regularización, el Afiliado contará con múltiple registro, por lo que la AFP de Destino deberá proceder a unificar el mismo de conformidad a normativa vigente en el plazo de tres días hábiles de recibida la documentación de la AFP de Origen.

CAPITULO II
OTROS

ARTICULO 14°. CODIFICACIÓN.

El código de alta y baja correspondiente a emplear serán “AT” y “BT”, respectivamente.

ARTICULO 15°. REPORTE EN EL CIERRE MENSUAL DE AFILIACIONES.

Si un proceso de regularización es realizado durante el tiempo en que se procesa la información para el envío a la SPVS del cierre mensual de afiliados, ambas AFP deberán comunicar en dicho cierre el número de afiliados involucrados en el grupo de regularización.

ARTICULO 16°. COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES.

Para toda regularización, la AFP de Origen deberá remitir a la AFP de Destino, conjuntamente con la Tabla Afiliado y Tabla Empleador del Archivo de Transacciones, si correspondiese, el registro de Compensación de Cotizaciones en medio magnético.

Handwritten signatures and initials:
A large signature at the top left.
Below it, the initials "GA".
At the bottom left, the initials "COP" and "ALB" written vertically.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

La AFP de Destino deberá actualizar su registro de Compensación de Cotizaciones en el día de haberse procedido la regularización.

Cuando el Afiliado solicite alguna prestación del SSO, la AFP respectiva, deberá solicitar con nota a la AFP de Origen la documentación original del certificado de Compensación de Cotizaciones.

ARTICULO 17°. DEJA SIN EFECTO.

Se deja sin efecto la Circular SPVS-IP 043/2002 de fecha 3 de abril de 2002.

[Handwritten signature]
Oswaldo Jáuregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

Regístrese, archívese y comuníquese.

[Handwritten initials]
S
AF
AF

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 12:11 del
día 17 de Octubre de 2007
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 837
de 16/10/2007, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Futuro
de Bolivia S.A. AFP. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado

[Handwritten signature]
17.10.07-15 12:11
José Arribas Calderón
CONTROL DE OPERACIONES
AFP. FUTURO DE BOLIVIA S.A.
Miembro del grupo Zurich Financial Services

[Handwritten signature]
Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 14:10 del

día 17 de Octubre de 2007,

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 837

de 16/10/2007, e 16/10/2007 por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a BBVA.

Previsión AFP S.A. a través de su

Representante Legal en su dom. Señalado


Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros


Lia Rojas de Flores
JEFE DE OFICINA
DE PREVISIÓN AFP S.A.

14:10

17/10/07

FORMULARIO DE REGULARIZACIÓN DE NUA



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

FECHA DE SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN
(FECHA DE LLENADO DE LA SOLICITUD)
LUGAR DE REGISTRO: _____

I. DATOS A SER LLENADOS POR EL SOLICITANTE

1. DATOS DEL SOLICITANTE (LLENAR LOS SIGUIENTES DATOS DE ACUERDO AL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		APELLIDO DE CASADA		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE	
C.I.		PASAPORTE		EXPEDIDO EN:		NUA		ESTADO CIVIL	
RUN		CARNET DE EXTRANJERO.				LUGAR DE NACIMIENTO:			
SEXO	F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>		FECHA DE NACIMIENTO			Día:	Mes:	Año:	TELEF:

2. DATOS DEL EMPLEADOR

NOMBRE DEL EMPLEADOR O RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR

3. REGULARIZACIÓN DE NUA

AFP QUE DA DE BAJA EL NUA:

NOMBRE DE LA AFP

AFP QUE DA DE ALTA EL NUA:

NOMBRE DE LA AFP

4. MOTIVOS DE LA REGULARIZACIÓN DE NUA (ESPECIFICAR LOS MOTIVOS)

FIRMA O HUELLA DEL SOLICITANTE

FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA AFP

CODIGO DEL PROMOTOR AFP:

NOMBRE Y APELLIDO DEL PROMOTOR:

FIRMA DEL PROMOTOR
RESPONSABLE DEL LLENADO DEL FORMULARIO DE REGISTRO